

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DUBIAN ANDRÉS PORRAS MONTILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00039-00

Se observa la demanda presentada el día 16 de febrero de 2018 (f.55) a través de apoderado por DUBIAN ANDRÉS PORRAS MONTILLA, invocando el medio de control REPARACIÓN DIRECTA en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos (2) años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (f.10-11)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En consecuencia, se

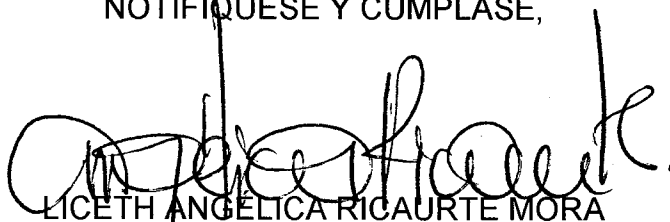
DISPONE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por DUBIAN ANDRÉS PORRAS MONTILLA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO

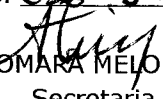
DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado JOHN FITZGRALD FORERO SARMIENTO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>036</u> <u>06 JUN 2018</u>  ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria